GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERADO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
P R E S E N T E S .

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 65 fracción II; 91 fracciones III, VIII y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para su análisis y, en su caso, aprobación, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS GENERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Ejecutivo del Estado, en aras de garantizar un marco jurídico adecuado que permita a los 81 ayuntamientos del Estado de Guerrero, obtener los recursos económicos necesarios a través de la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, y complementado con recursos públicos adicionales que se obtienen a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrados entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y sus Municipios, presenta esta Iniciativa con fundamento en el Artículo 31 fracción IV para posibilitarles el cobro de sus contribuciones.

Contar con recursos públicos y finanzas públicas sanas, es un asunto de primordial importancia para los tres órdenes de gobierno, y particularmente para los municipios, implica la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes.

Por ello, uno de los propósitos fundamentales del gobierno estatal, es el garantizar recursos indispensables para su administración y el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Con una visión municipalista, el Gobierno del Estado, en aras de que se fortalezcan las finanzas públicas de los ayuntamientos, lo que significa garantizar mejores servicios y satisfactores para los ciudadanos del Estado de Guerrero que habitan en cada uno de los 81 ayuntamientos, sostiene una política tributaria de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales, y por el contrario, busca el incremento en la recaudación mediante la mejora de los procesos recaudatorios y la modernización tributaria.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022 son:

- ✓ Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;

- ✓ Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión; y

- ✓ Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los municipios.

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de las y los mexicanos y en particular de las y los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que se deben administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos

arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 81 municipios que integran el Estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, para el fortalecimiento de sus haciendas públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio y Tasa de Interés, entre otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2022.

Entorno económico

Entorno externo

Desde su inicio el año 2021 se ha caracterizado por los diversos retos que se presentaron en cuestiones de salud, economía y finanzas públicas, resultado por los efectos que han dejado las diversas variantes del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

La pandemia ha provocado la peor caída de la actividad económica global desde la gran depresión, generada por la restricción de la movilidad de la población que ha paralizado las actividades económicas impactando en los mercados financieros y los mercados de las materias prima globales.

Tras una contracción de la economía global de 3.1% en 2020 de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) se proyecta que la economía mundial crezca 5,9% en 2021 y 4,9% en 2022, crecimiento menor al proyectado en el mes de julio de 2021 en el informe *Perspectivas de la economía mundial.* A mediano plazo se proyecta que el crecimiento se modere alrededor de 3.3%. Conforme las disrupciones observadas en las cadenas globales de valor como consecuencia de la pandemia se disipan, el organismo proyecta para 2022 un incremento del volumen del comercio global de 9.7%.

Respecto a las economías avanzadas el FMI proyecta un crecimiento para 2022 de 4.9% y para las economías emergentes y en desarrollo del 5.1%. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estima que la mayoría de las economías avanzadas habrán recuperado su nivel de PIB per cápita previo a la pandemia en 2023, mientras que se espera que el total de las economías emergentes lo hagan hasta 2026, debido a la mayor lentitud de las campañas de inmunización y, en términos generales, un menor apoyo de las políticas implementadas por sus gobiernos.

Por otra parte, se prevé que la inflación se incline al alza. En 2021 la mayoría de los países presentan una creciente inflación resultado de cambios entre la oferta y la demanda relacionados con la pandemia y del alza de precios de las materias primas. De continuar generará presiones en los precios de forma sostenida y crecientes expectativas de inflación.

Respecto al mercado laboral mundial para 2022 se prevé que el empleo se continúe rezagando. En 2021 se ha observado que la recuperación continua por debajo de sus niveles prepandemia, resultado de la variación en el acceso a las vacunas, las rigideces estructurales en el mercado laboral, y los diversos estímulos fiscales implementados en diversos países que desincentiva el regreso de las y los trabajadores al mercado laboral.

En el mercado petrolero, se ha observado un aumento en los precios resultado de las restricciones de oferta de petróleo por parte de grandes productores como también a una rápida recuperación de la demanda. La Organización de Países Exportadores de Petróleo y aliados (OPEP+) ha restringido la oferta de petróleo mediante un acuerdo de producción que consiste en el retiro del mercado de barriles de petróleo. En diciembre de 2020 se retiraron 7.7 millones de barriles diarios (Mbd), en julio de 2021 se retiraron 5.8 Mbd y en 2021 se estiman que la reducción sea de 3.8 Mbd en el mes de diciembre.

Respecto al sector financiero, desde la segunda mitad del 2020 los principales índices registraron una recuperación total, apoyados por una política monetaria de carácter acomodaticia y por una mejoría en las perspectivas económicas. Estos últimos factores han estimulado un mayor apetito por riesgo entre los inversionistas internacionales, lo que ha favorecido una recuperación de los flujos de capital hacia mercados emergentes, así como un fortalecimiento de sus monedas y la disminución de sus primas de riesgo.

Durante 2021, pese a la elevada incertidumbre derivada de la segunda y la tercera ola de contagios de la COVID- 19 a nivel mundial, al 3 de septiembre de 2021, el índice de volatilidad de mercado VIX disminuyó 27.9% con respecto al nivel registrado al cierre del 2020.

La producción manufacturera y el comercio internacional han mostrado señales de recuperación evidentes desde la segunda mitad del año 2020, impulsados en mayor medida por el restablecimiento de las cadenas globales de valor. Mientras que la recuperación del sector servicios ha sido más lenta, debido a que este está conformado principalmente por

actividades económicas intensivas en contacto físico, como el alojamiento, la preparación de alimentos, y el transporte de pasajeros.

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) existen diversos riesgos al alza para el crecimiento de la economía global durante 2021. Los factores que impulsarían el crecimiento económico son la efectividad y el rápido despliegue de las vacunas; los efectos de derrame que tendrán los estímulos fiscales de las economías avanzadas y el impacto favorable del restablecimiento de las cadenas globales de valor podrían acelerar el ritmo de expansión de la actividad económica.

Por otra parte, entre los riesgos de un bajo crecimiento se encuentran la incertidumbre sobre la evolución de la pandemia, los posibles retrasos en la vacunación y la volatilidad en los mercados financieros, los cuales podrían restar dinamismo a la velocidad de recuperación.

Entorno Nacional

La actividad económica a nivel nacional y global se encuentra en restablecimiento, a poco más de un año y medio desde la declaración del SARS- CoV2 (COVID-19) como pandemia global. La recuperación ha estado condicionada a la aceleración de la vacunación para lograr la inmunización de la población frente a las variantes Lambda, Delta y la nueva variante Mu, que se considera potencialmente peligrosa. Y a las políticas económicas implementadas respecto a los ingresos y la redirección del gasto público a sectores prioritarios.

Diversos analistas y organismos internacionales como el FMI estiman que la tasa de crecimiento para el 2021 de la economía mexicana será de 6.2%.JP Morgan pronostica que el crecimiento será de 6.9%, el Banco de México proyecta un crecimiento del 6.2%, Focus Economics estima 5.8% y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de 6.3%. Y para 2022 el FMI estima un crecimiento del 4.0%, mientras que la SHCP del 4.1%.

Gráfica 1. Expectativas del PIB en México para 2021

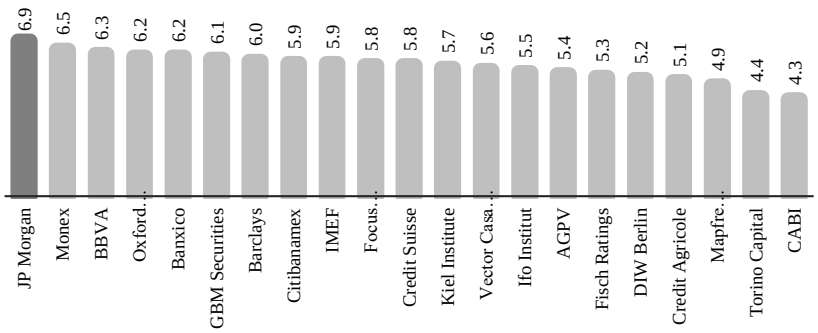

De acuerdo con datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de enero a junio del 2021, el Producto Interno Bruto (PIB) se ha recuperado de manera importante al crecer al 19.6% anual, comparado con los ocho trimestres consecutivos de recesión económica presentada que iniciada en 2019 con una contracción de la economía del 0.1% en el tercer trimestre, y culminó en el primer trimestre de 2021 con una caída del 2.7% anual. Por actividades económicas se observa un crecimiento en las secundarias del 27.9%; las terciarias 16.9 % y las primarias del 6.8%.

De acuerdo con la SHCP este ritmo de recuperación se debe a los sólidos motores internos de la economía, su diversificación y flexibilidad. Sin embargo, puede verse afectado por la incertidumbre de las nuevas variantes del virus SARS-CoV-2 y la futura trayectoria de la pandemia, que lleve a la economía a caer de nuevo en una recesión económica.

Gráfica 2. Producto Interno Bruto (PIB) de México 1981-2021, cifras desestacionalizadas, Var, trimestral y anual (Miles de millones de pesos)

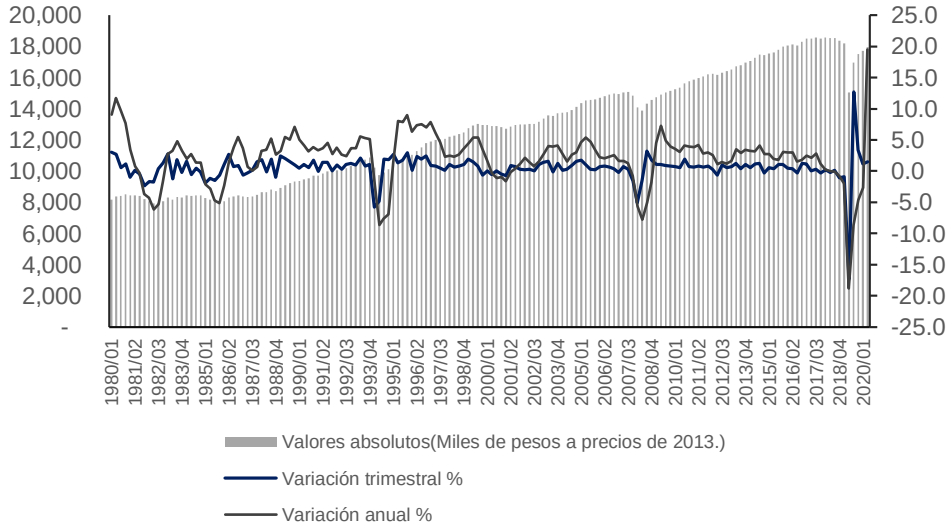

Por otra parte, el Índice Global de la Actividad Económica (IGAE) muestra que al mes de julio de 2021 creció a una tasa del 7.7% anual con datos ajustados por estacionalidad, crecimiento inferior al presentado en el mes de mayo y junio. Por sectores económicos las actividades terciarias y secundarias presentaron una tasa de crecimiento del 13.6%, mientras que las primarias del 8.0%.

Gráfica 3. Indicador Global de la Actividad Económica, IGAE jul 1997-jul 2021
(Var % anual con cifras desestacionalizadas, base 2013)

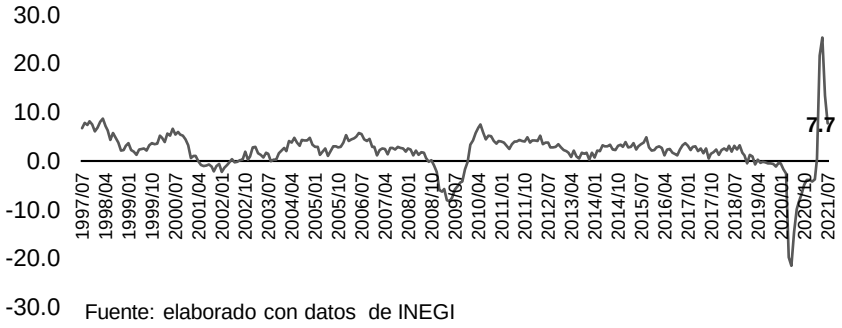

Fuente: elaborado con datos de INEGI

Por su parte, la Inversión Fija Bruta (IFB) al mes de julio de 2021 aumentó a una tasa anual de 17.0%. La inversión en maquinaria y equipo fue de 20.2%; y en construcción, de 14.6%.

Según el INEGI, la IFB explica la mayor parte de la reactivación observada al segundo trimestre de 2021, ya que representa en conjunto el 80.5% del PIB.

Gráfica 4. Inversión Fija Bruta total y por componentes, ene 1995 - jul 2021
(Var % anual, cifras desestacionalizadas, base 2013).

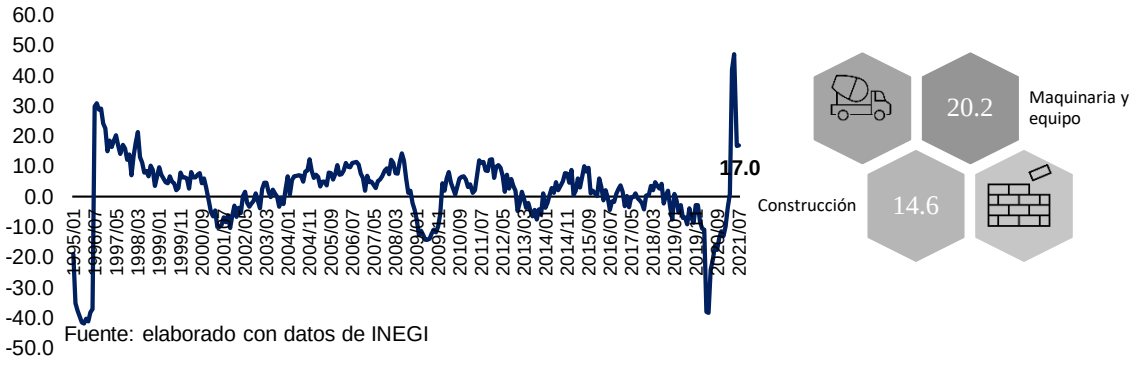

Fuente: elaborado con datos de INEGI

Por otra parte, a nivel sectorial, durante enero- junio 2021 el PIB agropecuario creció a una tasa anual de 4.5%, siendo el sector menos afectado durante la pandemia resultado del incremento en la demanda de productos agrícolas, por ser una de actividades considerada como esenciales.

La reactivación de las actividades secundarias es fundamental para el dinamismo total de la economía de México, ya que representan cerca de 3 de cada 10 pesos del PIB nacional y dan empleos a aproximadamente el 25% de las y los trabajadores en el país.

Respecto a PIB industrial, al mes de agosto de 2021, aumentó a una tasa anual de 5.19% resultado de la implementación de medidas de distanciamiento social más flexibles, así como de la recuperación del comercio internacional y del reforzamiento de las cadenas de valor de América del Norte.

Por sus componentes: la construcción creció en 7.6%; industrias manufactureras en 6.1%; la minería con 1.7%, mientras que la generación transmisión y distribución de energía eléctrica presentó una caída en (-) 4.9%.

Gráfica 5. PIB industrial, agosto 1995 a agosto 2021
(var% anual)

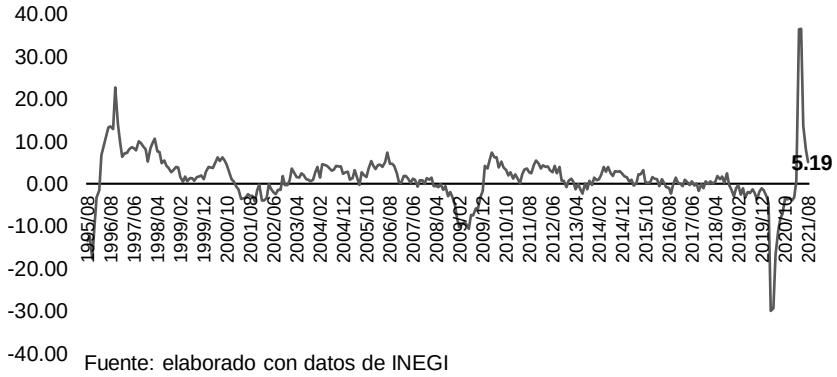

Fuente: elaborado con datos de INEGI

Por otro lado, el PIB del sector servicios se expandió durante el primer semestre de 2021, a una tasa anual de 5.7%, crecimiento explicado principalmente por incrementos en los subcomponentes de comercio al por mayor, al por menor, transportes, inmobiliarios y profesionales, científicos y técnicos.

Respecto a la tasa de inflación, ésta se encuentra fuera del rango objetivo del Banco de México (Banxico), de 3% +/-1 punto porcentual, de acuerdo con datos publicados por INEGI la tasa de inflación anual al mes de septiembre de 2021 se encuentra en 6.0%. Respecto a la Inflación No subyacente, esta se ubicó en 9.4% anual. Los productos agropecuarios aumentaron 10.4% y los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno aumentaron sus precios en 8.55%.

Gráfica 6. Inflación General, Subyacente y No Subyacente, septiembre 2005-septiembre 2021
(Var % anual)

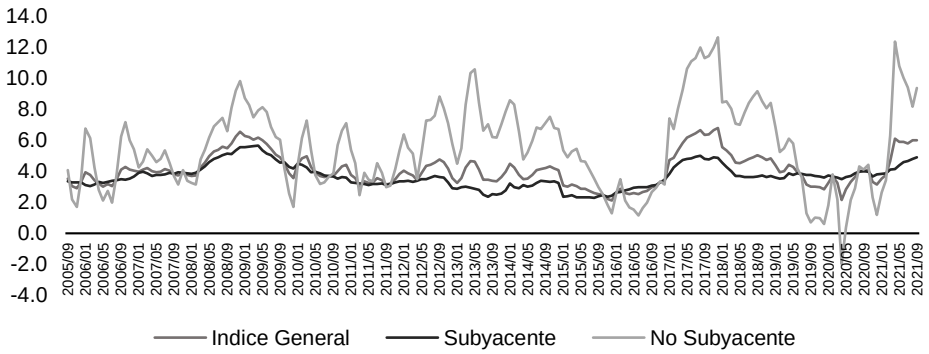

Fuente: elaborado con datos de INEGI

Respecto al tipo de cambio, desde el inicio del 2021 al mes de octubre, el promedio se mantiene en 20.15 pesos por dólar. A inicios del año el tipo de cambio se cotizaba en 19.85 pesos por dólar, a la fecha de actualización 21 de octubre del 2021 el tipo de cambio se ubica en 20.26 peso/dólar.

Gráfica 7. Tipo de Cambio Peso-Dólar, 2019-2021

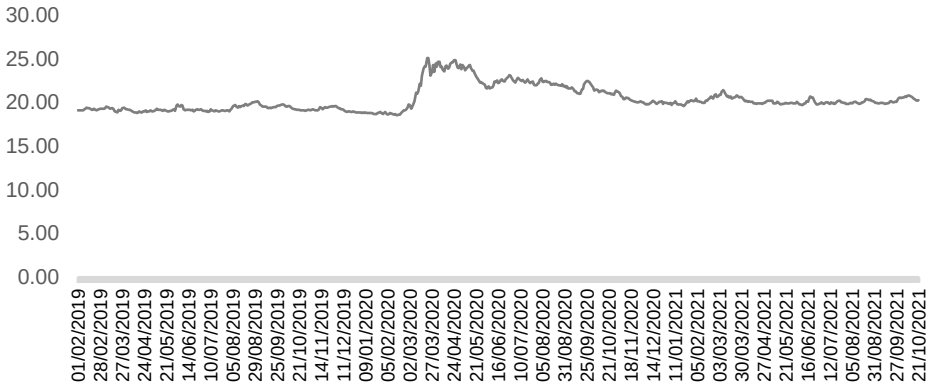

Fuente: elaborado con datos del Banco de México

Respecto a la mezcla mexicana de exportación, en 2021 el precio en dólares por barril ha mostrado una tendencia al alza, después de que en abril del 2020 las condiciones del mercado petrolero no fueran favorables, el precio se fue estabilizando, al pasar de -2.37 dólares por barril en abril del 2020 a 51.05 dólares por barril a enero del 2021, para ubicarse en 77.64 dólares por barril a la fecha de actualización 21 de octubre del 2021.

Gráfica 8. Evolución de la Mezcla Mexicana de Exportación, 30/04/21 al 21/10/21

(Dólares por barril)

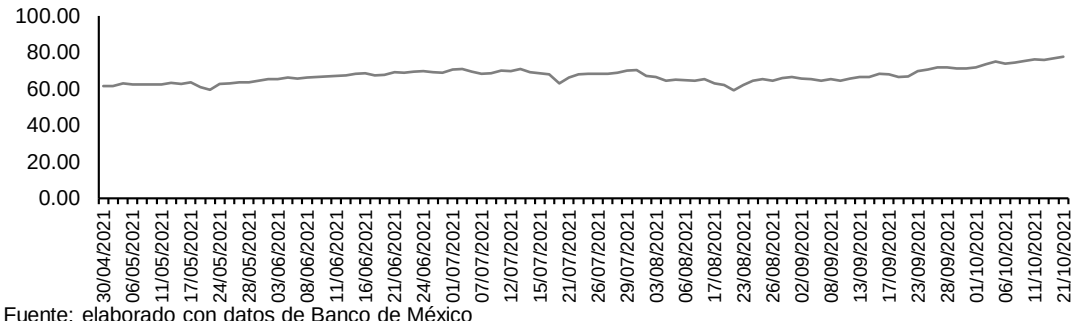

Fuente: elaborado con datos de Banco de México

En términos de empleo, de abril del año pasado a julio de 2021 se han creado 13 millones 642 mil empleos, destacando el empleo en los servicios profesionales, financieros y corporativos; en el sector agropecuario; en los restaurantes y hoteles; y la industria manufacturera que se recuperó a niveles pre-pandemia.

La tasa de desocupación en México al segundo trimestre de 2021 fue de 4.2%, lo que representa una población total desocupada de 2.4 millones de personas. En total, la población económicamente activa estuvo conformada por 57 millones de personas de 15 y más años, de acuerdo con datos publicados por INEGI.

Gráfica 9. Tasa de desempleo trimestral, 2005 – 2021
(cifras desestacionalizadas)

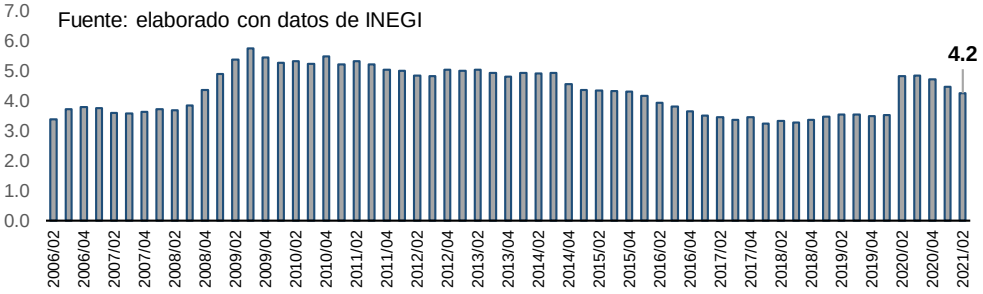

Finalmente, respecto al turismo, en junio de 2021 se registró un incremento de 12.8% mensual en los ingresos, con cifras ajustadas por estacionalidad. En su comparación anual, este incremento fue 731.2%, y para el periodo enero- junio se observa un crecimiento de 20% respecto a lo registrado en el mismo periodo del año 2020 (CGPE, 2022).

Entorno Estatal

De acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), la economía del Estado de Guerrero, al primer trimestre del año 2021 no ha salido de la recesión económica en la que se encuentra desde el cuarto trimestre del 2019, cuando se contrajo en 1.3%. Situación que se ha empeorado con la aparición de la Pandemia por el virus SARS- CoV2 (COVID-19).

En el primer trimestre de 2021 las actividades primarias y terciarias cayeron en (-)6.1% y (-)7.7% mientras que las primarias crecieron en 0.4%.

Gráfica 10. ITAEE del Estado de Guerrero 1994-2021
(Var % trimestral anual, cifras desestacionalizadas)

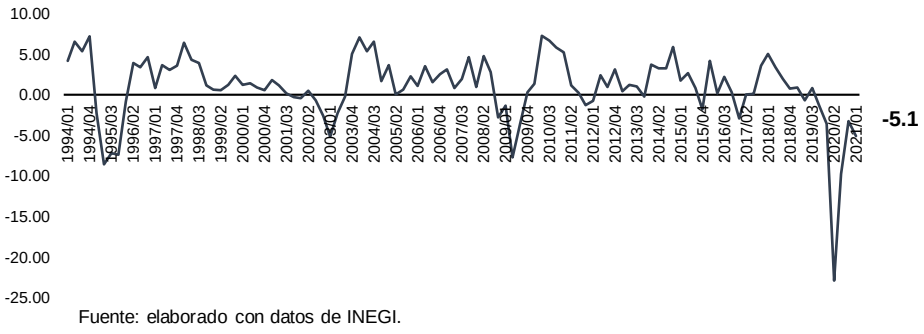

Fuente: elaborado con datos de INEGI.

Gráfica 11. ITAEE del Estado de Guerrero por Actividades Económicas, %
I trimestre de 2021

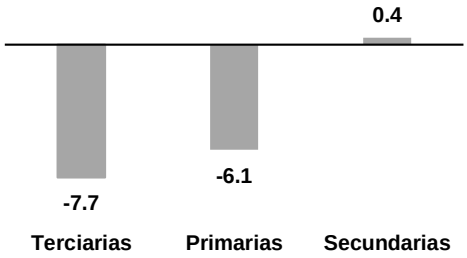

Fuente: elaborado con datos de INEGI

En el Estado de Guerrero el 59.2% de la población ocupada de 15 años y más se encuentra en el sector terciario, el cual ha sido uno de los más afectados por la pandemia por el virus SARS- CoV2 (COVID-19). De acuerdo con la Encuesta

Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) la población ocupada en las actividades turísticas presentó una tasa de crecimiento del (-) 3.01% en el segundo trimestre del 2021.

Gráfica 12. Población Ocupada en Actividades Turísticas del Estado de Guerrero 2006-2021
(Var% trimestral)

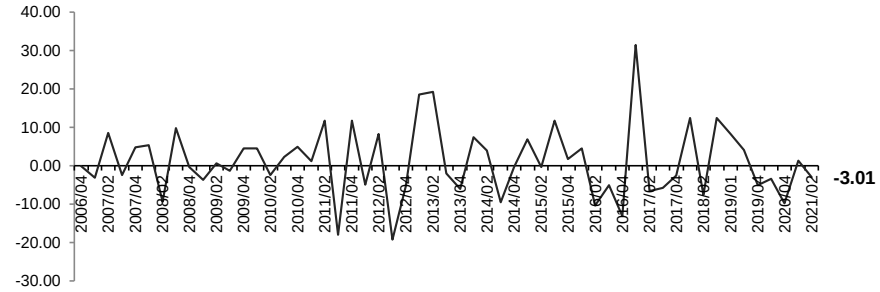

Fuente: elaborado con datos de INEGI

Con base en la última publicación del INEGI, en el año 2019 el Producto Interno Bruto del Estado de Guerrero (PIBE) ascendió a 240,613 millones de pesos, cuyo monto representa una contribución del 1.36% al PIB nacional.

Gráfica 13. Producto Interno Bruto del Estado de Guerrero del 1980-2019

(millones de pesos)

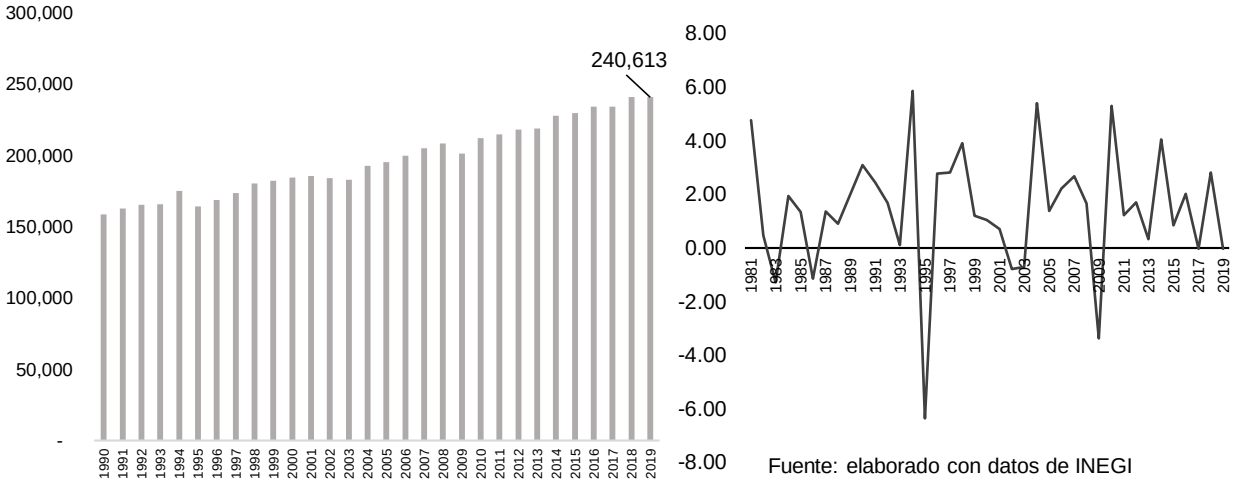

Fuente: elaborado con datos de INEGI

Respecto a las exportaciones de mercancías en la entidad, durante el segundo trimestre del 2021 ascendieron a 260,496 (miles de dólares) monto que representa una disminución del (-) 11.96% respecto al trimestre anterior. Del total de mercancías exportadas el 96.0% corresponde a la Minería de minerales metálicos y no metálicos (excepto petróleo y gas).

Gráfica 14. Exportaciones trimestrales de mercancías del Estado de Guerrero 2007-2021
(Miles de dólares)

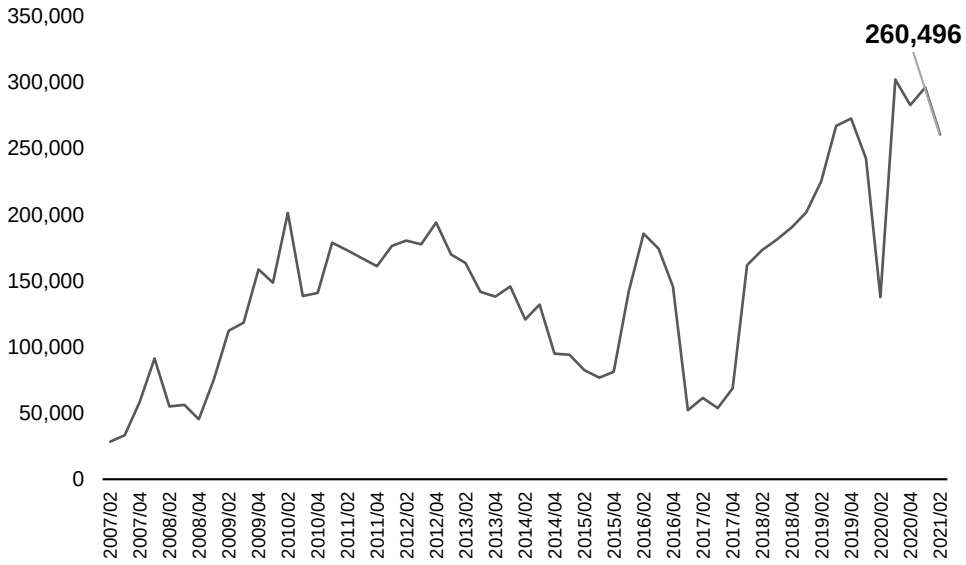

Fuente: elaborado con datos de INEGI

De acuerdo con la más reciente información publicada por el INEGI, en el segundo trimestre del 2021 el Estado de Guerrero presentó una población ocupada de 1,508,259 personas, cifra que aumentó en 8.4% respecto al trimestre anterior. Mientras que la población desocupada ha ido disminuyendo cada trimestre, pasando de 38,017 personas durante el cuarto trimestre del 2020 a 23,116 personas para el segundo trimestre del 2021. De esta manera, la tasa de desempleo en el Estado de Guerrero disminuyó, pasando de 2.4% en el cuarto trimestre del 2020 a 1.5 % en el segundo trimestre del 2021.

Gráfica 15. Tasa de desocupación trimestral del Estado Guerrero, 2006-2021

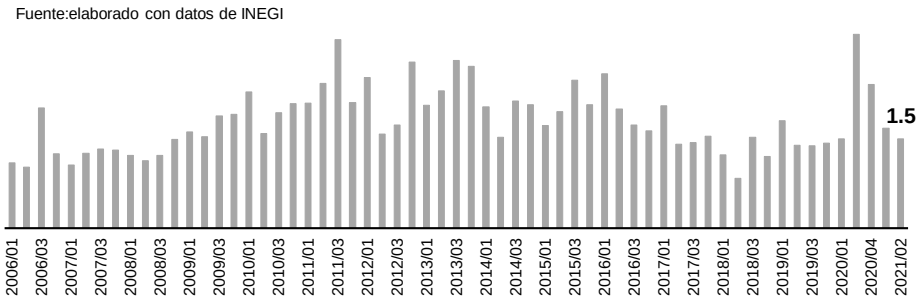

Respecto a la actividad industrial durante el mes de junio del 2021 la actividad industrial en Guerrero creció 20.0% anual con cifras desestacionalizadas, resultado de un mejoramiento en el dinamismo económico por la reapertura de las actividades económicas.

Por sus componentes la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica con (-) 22.8%; generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final con (-) 20.9% e industrias manufactureras presentó un crecimiento del 7.1%.

Gráfica 16. Evolución de la Actividad Industrial del Estado de Guerrero, 2019-2021
(Var % anual y mensual, cifras desestacionalizadas)

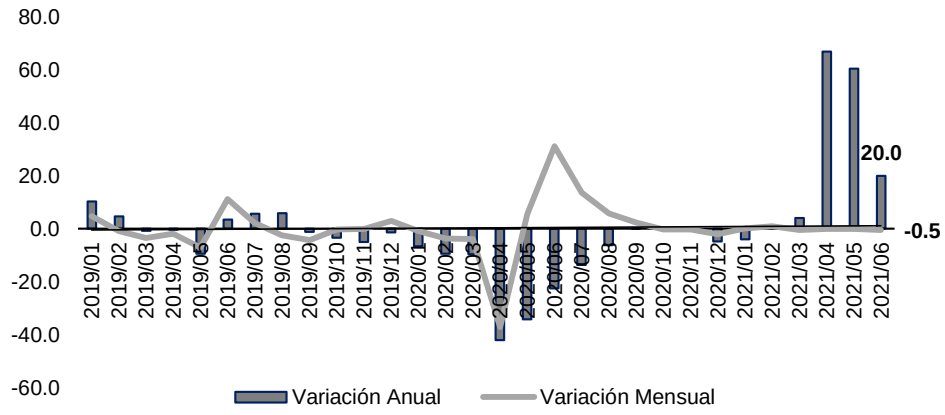

Fuente: elaborado con datos de INEGI

Por otra parte, al segundo trimestre del 2021, los ingresos por remesas para el Estado de Guerrero ascendieron a 658.8 millones de dólares, monto que representa una tasa de crecimiento del 45.73% anual.

Gráfica 17. Ingresos por Remesas del Estado de Guerrero, Abril-junio 2010- Abril-junio 2021
(millones de dólares)

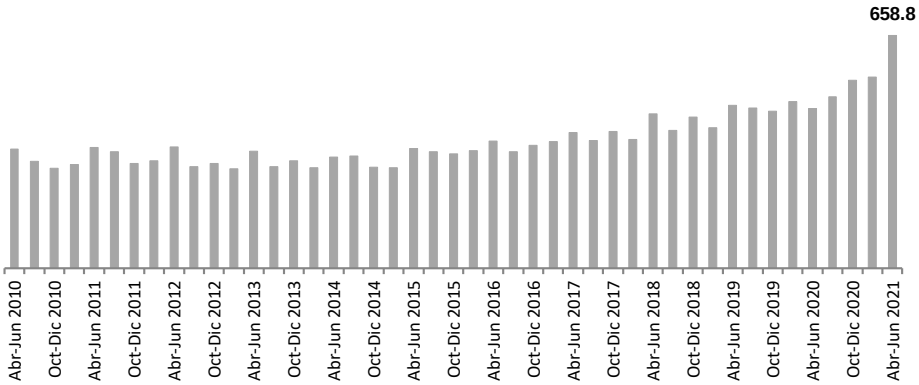

Fuente: elaborado con datos de BAXICO

En el más reciente informe publicado por el CONEVAL, en Guerrero el número de personas en situación de pobreza ha disminuido al pasar de 67.9% en 2008 a 66.4% en 2020. Asimismo, en 2008 se tenía que el 32.4% de total de la población se encontraba en situación de pobreza extrema, y en el 2020 la tasa bajo a 25.5%. Es decir, de 2008 a 2020 el número de personas en situación de pobreza extrema disminuyó, pasando de 1,098,242 de personas en pobreza extrema en el 2018 a 907,629 en el 2020.

Gráfica 18. Porcentaje de la Población en situación de pobreza del Estado de Guerrero
2008-2020

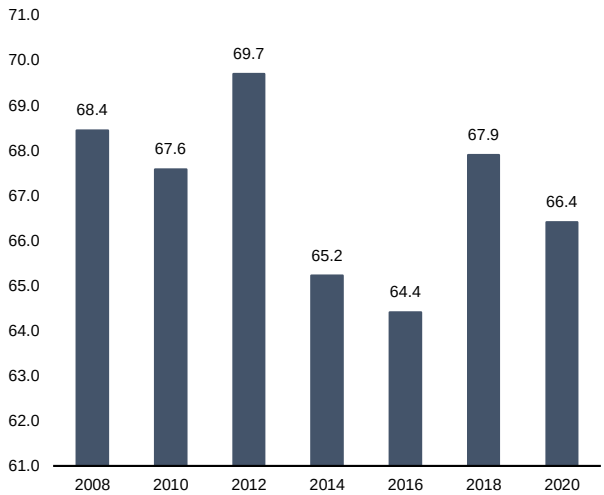

Gráfica 19. Porcentaje de la Población en situación de pobreza extrema del Estado de Guerrero 2008-2020

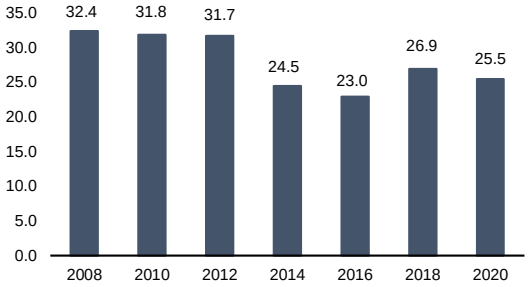

Fuente: elaborado con datos de CONEVAL

De igual manera, en el periodo de 2018 a 2020, se han presentado mejoras en dos de las carencias sociales utilizadas por el CONEVAL para la medición de la pobreza, a saber; carencia por acceso a la seguridad social, que se redujo 1.4 puntos porcentuales, debido a la mejora en todos sus componentes, carencia por calidad y espacios de la vivienda que también disminuyó en 2.9 puntos porcentuales, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda que disminuyó en 2.3% y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad con una disminución del 2.8.

Sin embargo, los avances que se han logrado respecto a lucha contra la pobreza en el Estado de Guerrero pueden cambiar debido a la incertidumbre por la evolución de las variantes que está surgiendo como la variante Delta y Mu del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Por eso para el combate de la pobreza, es indispensable que los recursos financieros se correspondan a las necesidades de gasto de nuestra entidad, ya que actualmente persiste una desigual distribución de las participaciones y aportaciones y del resto del gasto federal. Pues se distribuyen de acuerdo con criterios inequitativos y no de acuerdo con las necesidades de gasto social de las entidades.

Finanzas Públicas Federales

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público prevé para el ejercicio fiscal 2022 ingresos presupuestarios por 6,172.6 mil millones de pesos, mayores en 428.2 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2021, lo que representa una variación real de 7.5%, gracias a mayores ingresos tributarios en 326.9 mil millones de pesos, sin considerar el IEPS de combustibles, así como de ingresos petroleros, mayores en 115.6 mil millones de pesos con respecto a la LIF de 2021, debido al mayor precio de petróleo que compensa la menor producción. Con respecto al cierre

del ejercicio 2021, los ingresos presupuestales totales son mayores en 79.2 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de 1.3%.

Respecto al gasto neto total pagado en 2022 será de 7,048.2 mil millones de pesos. En su conjunto, el gasto total programable, que representan las acciones del Gobierno de México para impulsar el desarrollo de largo plazo en el país, así como abonar a mejorar la calidad de vida de la población, se estima aumente en 9.6% en términos reales respecto a lo aprobado en 2021. Es decir, se ubique en 5,207.3 mil millones de pesos y el gasto programable devengado en 5,247.3 mil millones de pesos, al considerar el diferimiento de pagos por 40.0 mil millones de pesos. Respecto al gasto no programable, se estiman 1,841.0 mil millones de pesos en gasto de gobierno compuesto por el costo financiero de la deuda pública, participaciones a entidades federativas y municipios y el pago de Adefas.

En lo que respecta al gasto federalizado se estiman en 2,108.9 mil millones de pesos, monto superior en 4.7% en términos reales a lo aprobado en 2021. Con estos recursos se fortalecen las capacidades de los estados para atender sus obligaciones institucionales, particularmente impulsar acciones relacionadas con la educación, la salud, la infraestructura social, la seguridad pública y el fortalecimiento financiero de las entidades federativas y de los municipios y alcaldías, entre otros destinos (CGPE, 2022).

De acuerdo con lo establecido en los CGPE para el año 2022 se propone un gasto para los Ramos Generales de 2,117.2 mil millones de pesos, lo que significa 6.1% más en términos reales que el aprobado de 2021, y que se distribuyen como sigue:

Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social (51.6% del total), destinados al otorgamiento de prestaciones económicas, servicios de seguridad social y el financiamiento de los servicios médicos asistenciales, así como el pago de pensiones y aportaciones estatutarias a las instituciones de seguridad social, y para garantizar la entrega de cuotas correspondientes al Sistema de AFORES.

Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (39.2%), con el cual se fortalecerá la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas que les plantea su población, así como fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones.

Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (6.4%) lo que permitirá atender las obligaciones del Gobierno Federal, cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades.

Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos (2.8%), el cual busca propiciar una mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje en todos los niveles de educación básica y normal en la Ciudad de México, así como profesionalizar al magisterio que se reflejen en aprendizaje significativo en los educandos.

Sin embargo, estas estimaciones se verán sujetas a diversos riesgos, derivados del contexto actual por la Pandemia del COVID-19. Entre los riesgos está presente el retraso en el programa de vacunación que derive en el regreso al confinamiento, que paralice ciertas actividades económicas, impactando en la oferta y demanda que lleve a detener parcial o totalmente las actividades económicas impactando en la inversión y el empleo; nuevas variantes de la pandemia; un sobrecalentamiento de la economía estadounidense que lleve a la Reserva Federal a tomar una política monetaria más restrictiva; reducciones en el precio internacional del petróleo ante un agravamiento de las tensiones geopolíticas, conflictos políticos, o una ruptura permanente en los canales de negociación y acuerdos entre miembros de la OPEP+ y sus aliados (Pre-CGPE, 2021).

Finanzas Públicas del Estado de Guerrero

La propuesta de decreto de presupuesto 2022 asignado al Estado de Guerrero, considera la disminución de transferencias de recursos derivada de un menor dinamismo en la actividad económica que afecte la Recaudación Federal Participable establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Al mes de junio de 2021 las finanzas del Estado han sufrido una afectación por 1 mil 090. 8 millones de pesos de los recursos provenientes de los ingresos por convenios, respecto al ejercicio fiscal 2020.

En general el gasto federalizado para el Estado de Guerrero a junio de 2021 muestra una disminución respecto al asignado para 2020 de -1.15%.

De acuerdo con la información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, de enero-junio de 2021, publicada por la SHCP, el gasto federalizado tiene una disminución anual real de 2.0%, respecto a lo presupuestado en el 2021, tasa que representa 28,028.00 millones de pesos menos para las entidades federativas del país, reflejado en menores tasas de transferencias en los ramos, 28, 33 y 23.

Tabla 1. Transferencias Federales a las Entidades Federativas, 2020-2021

(Millones de pesos de 2021)

Enero-junio			
Concepto	**2020**	**2021[p]/**	**Var. % real**
Total [1]/	**969,264.5**	**997,292.5**	**-2.0**
Participaciones	454,770.0	491,816.5	3.0
Aportaciones Federales	387,281.2	389,499.9	-4.2
Gasto Federalizado por Subsidios [3]/	54,077.4	46,601.1	-17.9
FIES	0.0	0.0	n.s.
FEIEF	2,641.9	2,195.4	-20.8
Salud Pública [4]/	36,706.1	37,526.5	-2.6
Resto de gasto federalizado por subsidios	14,729.4	6,879.2	-55.5
Convenios	73,135.9	69,375.0	-9.6
De descentralización [5]/	72,194.7	62,617.7	-17.4
SEP	63,858.8	55,179.5	-17.7
SAGARPA	4,408.5	4,491.8	-2.9
SEMARNAT-CNA	3,927.4	2,946.3	-28.5
De reasignación [6]/	941.2	6,757.3	-o-

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Proyecciones y resultados de ingresos

Con relación a las proyecciones y los resultados de ingresos que considera el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita

el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Para integrar la presente Iniciativa se consideraron los Criterios Generales de Política Económica 2022 presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo dice, dichas cifras son estimaciones que se basan en las expectativas económicas para 2022, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel nacional y estatal y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas de la entidad y los municipios.

Considerando lo anterior, para realizar el pronóstico de los ingresos de los municipios se consideraron los siguientes elementos adicionales:

i. Las series históricas de los ingresos de los municipios, del año 1989 al año 2020.
ii. Pronóstico de los ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022.

La metodología aplicada para la estimación de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022 se obtiene al aplicar los Modelos Autorregresivos Integrados de Medias Móviles (ARIMA) desarrollados por Box-Jenkins a las respectivas series. Estos modelos estadísticos toman exclusivamente como fuente de información los valores de las series y la distribución de probabilidad de los errores pasados. Dichos modelos estadísticos son de mediano y largo alcance en el horizonte de pronóstico.

Los modelos aplicados a cada caso se muestran en la tabla.

Tabla 1 Modelos estadísticos ARIMA aplicados a cada serie.

Municipio	Modelo aplicado
Acapulco de Juárez	ARIMA(0,1,0)
Ahuacuotzingo	ARIMA(2,1,0)
Ajuchitlán del Progreso	ARIMA(3,1,0)

Municipio	Modelo aplicado
Alcozauca de Guerrero	ARIMA(0,1,2)
Alpoyeca	ARIMA(3,1,0)
Apaxtla	ARIMA(0,1,1)
Arcelia	ARIMA(1,1,0)
Atenango del Río	ARIMA(1,1,0)
Atlamajalcingo del Monte	ARIMA(2,1,2)
Atlixtac	ARIMA(2,1,0)
Atoyac de Álvarez	ARIMA(2,1,0)
Ayutla de los Libres	ARIMA(0,1,0)
Azoyú	ARIMA(2,1,0)
Benito Juárez	ARIMA(2,1,0)
Buenavista de Cuéllar	ARIMA(2,1,0)
Coahuayutla de José María Izazaga	ARIMA(2,1,0)
Cocula	ARIMA(2,1,2)
Copala	ARIMA(2,1,1)
Copalillo	ARIMA(2,1,1)
Copanatoyac	ARIMA(0,1,1)
Coyuca de Benítez	ARIMA(0,1,1)
Coyuca de Catalán	ARIMA(2,1,0)

Municipio	Modelo aplicado
Cuajinicuilapa	ARIMA(4,1,0)
Cualác	ARIMA(0,1,0)
Cuautepec	ARIMA(2,1,2)
Cuetzala del Progreso	ARIMA(2,1,0)
Cutzamala de Pinzón	ARIMA(0,1,1)
Chilapa de Álvarez	ARIMA(0,1,1)
Chilpancingo de los Bravo	ARIMA(0,1,0)
Florencio Villarreal	ARIMA(0,1,0)
General Canuto A. Neri	ARIMA(0,1,1)
General Heliodoro Castillo	ARIMA(0,1,1)
Huamuxtitlán	ARIMA(0,1,1)
Huitzuco de los Figueroa	ARIMA(3,1,0)
Iguala de la Independencia	ARIMA(2,1,0)
Igualapa	ARIMA(0,1,0)
Ixcateopan de Cuauhtémoc	ARIMA(0,1,2)
Zihuatanejo de Azueta	ARIMA(0,1,0)
Juan R. Escudero	ARIMA(1,1,0)
Leonardo Bravo	ARIMA(0,1,1)
Malinaltepec	ARIMA(0,1,1)
Mártir de Cuilapan	ARIMA(2,1,0)

Municipio	Modelo aplicado
Metlatónoc	ARIMA(2,1,0)
Mochitlán	ARIMA(0,1,1)
Olinalá	ARIMA(0,1,0)
Ometepec	ARIMA(0,1,0)
Pedro Ascencio Alquisiras	ARIMA(2,1,0)
Petatlán	ARIMA(0,1,2)
Pilcaya	ARIMA(0,1,2)
Pungarabato	ARIMA(1,1,0)
Quechultenango	ARIMA(0,1,0)
San Luis Acatlán	ARIMA(2,1,0)
San Marcos	ARIMA(2,1,0)
San Miguel Totolapan	ARIMA(0,1,1)
Taxco de Alarcón	ARIMA(0,1,0)
Tecoanapa	ARIMA(2,1,2)
Técpan de Galeana	ARIMA(3,1,0)
Teloloapan	ARIMA(2,1,0)
Tepecoacuilco de Trujano	ARIMA(0,1,0)
Tetipac	ARIMA(0,1,1)
Tixtla de Guerrero	ARIMA(0,1,1)
Tlacoachistlahuaca	ARIMA(2,1,0)

Municipio	Modelo aplicado
Tlacoapa	ARIMA(0,1,1)
Tlalchapa	ARIMA(0,1,0)
Tlalixtaquilla de Maldonado	ARIMA(1,1,0)
Tlapa de Comonfort	ARIMA(0,1,1)
Tlapehuala	ARIMA(2,1,0)
La Unión de Isidoro Montes de Oca	ARIMA(0,1,2)
Xalpatláhuac	ARIMA(2,1,0)
Xochihuehuetlán	ARIMA(3,1,0)
Xochistlahuaca	ARIMA(2,1,0)
Zapotitlán Tablas	ARIMA(3,1,0)
Zirándaro	ARIMA(2,1,2)
Zitlala	ARIMA(2,1,0)
Eduardo Neri	ARIMA(2,1,0)
Acatepec	ARIMA(0,1,0)
Marquelia	ARIMA(2,1,2)
Cochoapa el Grande	ARIMA(0,1,0)
José Joaquín de Herrera	ARIMA(2,1,0)
Juchitán	ARIMA(0,1,1)
Iliatenco	ARIMA(2,1,2)

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal 2022 son:

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
	INGRESO ESTIMADO TOTAL	**13,800,776,678.85**
1	Acapulco de Juárez	3,390,573,475.44
2	Acatepec	221,117,108.79
3	Ahuacuotzingo	70,509,747.54
4	Ajuchitlán del Progreso	99,232,708.00
5	Alcozauca de Guerrero	74,983,487.04
6	Alpoyeca	22,887,275.90
7	Apaxtla	51,295,232.13
8	Arcelia	128,757,894.08
9	Atenango del Río	22,539,681.29
10	Atlamajalcingo del Monte	12,085,037.77
11	Atlixtac	90,831,564.50
12	Atoyac de Álvarez	154,262,215.04
13	Ayutla de los Libres	287,411,959.61
14	Azoyú	67,781,147.55
15	Benito Juárez	37,590,364.60
16	Buenavista de Cuéllar	53,057,770.01

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERADO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
17	Chilapa de Álvarez	507,267,180.57
18	Chilpancingo de los Bravo	812,253,814.93
19	Coahuayutla de José María Izazaga	64,382,731.39
20	Cochoapa el Grande	150,496,469.98
21	Cocula	39,122,775.85
22	Copala	53,179,358.54
23	Copalillo	62,299,860.51
24	Copanatoyac	69,899,122.51
25	Coyuca de Benítez	183,314,206.98
26	Coyuca de Catalán	84,322,096.28
27	Cuajinicuilapa	109,767,467.32
28	Cualác	27,257,035.19
29	Cuautepec	5,023,422.46
30	Cuetzala del Progreso	31,214,194.75
31	Cutzamala de Pinzón	61,710,346.13
32	Eduardo Neri	230,742,907.67
33	Florencio Villarreal	69,193,873.98
34	General Canuto A. Neri	25,828,133.95
35	General Heliodoro Castillo	189,162,921.30

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
36	Huamuxtitlán	63,359,314.92
37	Huitzuco de los Figueroa	150,419,654.61
38	Iguala de la Independencia	514,529,205.27
39	Igualapa	41,439,908.52
40	Iliatenco	82,324,374.77
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	48,827,527.37
42	José Joaquín de Herrera	95,968,438.09
43	Juan R. Escudero	124,880,253.89
44	Juchitán	46,312,458.31
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	154,361,691.31
46	Leonardo Bravo	16,046,943.60
47	Malinaltepec	80,799,156.65
48	Marquelia	63,553,317.89
49	Mártir de Cuilapan	62,987,367.83
50	Metlatónoc	52,908,305.18
51	Mochitlán	55,245,517.00
52	Olinalá	151,686,661.79
53	Ometepec	267,182,223.49
54	Pedro Ascencio Alquisiras	29,217,147.93

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
55	Petatlán	109,459,832.02
56	Pilcaya	56,351,291.41
57	Pungarabato	136,860,751.50
58	Quechultenango	137,399,733.82
59	San Luis Acatlán	213,354,102.22
60	San Marcos	216,640,871.03
61	San Miguel Totolapan	166,720,352.94
62	Taxco de Alarcón	380,464,516.96
63	Tecoanapa	134,374,913.73
64	Tecpan de Galeana	208,151,998.44
65	Teloloapan	249,831,563.88
66	Tepecoacuilco de Trujano	117,906,017.67
67	Tetipac	72,506,819.66
68	Tixtla de Guerrero	193,346,926.05
69	Tlacoachistlahuaca	102,055,507.97
70	Tlacoapa	60,632,942.44
71	Tlalchapa	145,487,200.24
72	Tlalixtaquilla de Maldonado	36,764,926.21
73	Tlapa de Comonfort	307,285,896.80

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
74	Tlapehuala	97,900,933.70
75	Xalpatláhuac	65,465,097.28
76	Xochihuehuetlán	23,778,178.24
77	Xochistlahuaca	77,739,775.97
78	Zapotitlán Tablas	55,233,217.06
79	Zihuatanejo de Azueta	591,223,049.59
80	Zirándaro	94,619,356.87
81	Zitlala	85,816,847.16

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, de considerarla procedente, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS GENERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los municipios de: **Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuellar, Benito Juárez, Coahuayutla de**

José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio de Villarreal, Gral. Canuto A. Neri, Gral. Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Marquelia, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus haciendas públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS:
Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos.
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:
Impuesto predial.
Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS:
Actualización
Recargos
Multas
Gastos de Ejecución
OTROS IMPUESTOS:
Impuestos adicionales
CONTRIBUCIONES DE MEJORA
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA:
Cooperación para obras públicas.
DERECHOS
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
	Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
	Permisos y registros en materia ambiental.
	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
	Servicios generales del rastro municipal.
	Servicios generales en panteones.
	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
	Servicio de alumbrado público.
	Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
	Por el uso de la vía pública.
	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
	Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
	Por los servicios municipales de salud.
	Derechos de escrituración.
	Pro – Ecología.
	Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
	Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
OTROS DERECHOS:	
	Otros
ACCESORIOS DE DERECHOS:	
	Actualización.

Recargos.
Multas.
Gastos de Ejecución.
PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de transporte.
Por servicio de unidades de transporte urbano.
Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolinas.
Baños públicos.
Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
Servicio de protección privada.
Productos diversos.
PRODUCTOS DE CAPITAL:
Productos financieros.
APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:
Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
Cobros de seguros por siniestros.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
PARTICIPACIONES:
Fondo General de Participaciones (FGP).
Fondo de Fomento Municipal (FFM).
APORTACIONES:
Aportaciones para la Infraestructura Social
Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.
CONVENIOS
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal en relación al Formato Único de Permisos Provisionales para Circular sin Placas.
Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.
Anexo 1 para la Administración del Impuesto Predial.
Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.
Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
ENDEUDAMIENTO INTERNO:
Provenientes del Gobierno del Estado.
Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
ENDEUDAMIENTO EXTERNO:
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Acapulco de Juárez, Arcelia, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, José Joaquín de Herrera, Metlatónoc, Ometepec, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Teloloapan, Tecpan de Galeana, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Acatepec, Atenango del Río, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Apaxtla de Castrejón, Benito Juárez, Buenavista de Cuellar, Copalillo, Cocula, Copala, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de

Pinzón, Gral. Canuto A. Neri, Gral. Heliodoro Castillo, Florencio Villarreal, Juchitán, Juan R. Escudero, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Malinaltepec, Marquelia, Mochitlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, San Miguel Totolapan, Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Tlapehuala, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el:	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	4.17 UMA
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	2.50 UMA
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el	

	boletaje vendido, el:	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.81 UMA
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.28 UMA
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.52 UMA

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los municipios.

Los municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos:

I. Actualización;
II. Recargos;
III. Multas; y
IV. Gastos de Ejecución.

SECCIÓN CUARTA
OTROS IMPUESTOS

I. IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los conceptos siguientes:

I. Impuesto predial;

II. Derechos por servicios catastrales;

III. Derechos por servicios de tránsito; y

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de

contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la tabulación siguiente:

A. Económico:

a)	Casa habitación de interés social.	$616.37
b)	Casa habitación de no interés social.	$664.57
c)	Locales comerciales.	$771.63
d)	Locales industriales.	$1,003.75
e)	Estacionamientos.	$617.91
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$654.96
g)	Centros recreativos.	$771.69

B. De segunda clase:

a)	Casa habitación.	$1,120.71
b)	Locales comerciales.	$1,109.46
c)	Locales industriales.	$1,110.83
d)	Edificios de productos o condominios.	$1,110.83
e)	Hotel.	$1,668.34
f)	Alberca.	$1,110.83
g)	Estacionamientos.	$1,003.75
h)	Obras complementarias en áreas	

exteriores.	$1,003.75
i) Centros recreativos.	$1,110.83

C. De primera clase:

a) Casa habitación.	$2,223.09
b) Locales comerciales.	$2,438.68
c) Locales industriales.	$2,438.68
d) Edificios de productos o condominios.	$3,335.43
e) Hotel.	$3,550.80
f) Alberca.	$1,668.34
g) Estacionamientos.	$2,223.09
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$2,438.68
i) Centros recreativos.	$2,554.02

D. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$4,493.62
b) Edificios de productos o condominios.	$5,446.78
c) Hotel.	$6,667.65
d) Alberca.	$2,218.98
e) Estacionamientos.	$4,442.10
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$5,555.72
g) Centros recreativos.	$6,666.59

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la forma siguiente:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

RTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $30,820.24

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $308,206.66

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $513,677.34

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $1,027,124.57

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $2,054,709.23

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de: $3,082,064.07

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de: $15,560.40

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de: $104,789.31

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de: $256,838.6

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de: $513.677.34

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de: $933,958.80

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2:	$3.39
b)	En zona popular, por m2:	$4.08
c)	En zona media, por m2:	$4.78
d)	En zona comercial, por m2:	$7.52
e)	En zona industrial, por m2:	$9.58
f)	En zona residencial, por m2:	$11.64
g)	En zona turística, por m2:	$13.71

II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 21.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

a)	Popular económica.	$24.00
b)	Popular.	$28.12
c)	Media.	$34.31
d)	Comercial.	$38.41
e)	Industrial.	$45.28

B. Zona de lujo:

a) Residencial. $56.27

b) Turística $57.41

III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 23.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico. $74.37

b) Adoquín. $57.04

c) Asfalto. $39.71

d) Empedrado. $26.72

e) Cualquier otro material. $13.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 26.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a)	Por la inscripción.	$1,085.42
b)	Por la revalidación o refrendo del registro.	$539.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 27.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	$2.62
b)	En zona popular, por m2.	$3.39
c)	En zona media, por m2.	$4.78
d)	En zona comercial, por m2.	$6.83
e)	En zona industrial, por m2.	$8.22
f)	En zona residencial, por m2.	$11.64
g)	En zona turística, por m2.	$13.71
h)	Predios rústicos, por m2.	$3.39

ARTÍCULO 29.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2:	$3.39
b)	En zona popular, por m2:	$4.78
c)	En zona media, por m2:	$6.14
d)	En zona comercial, por m2:	$10.27
e)	En zona industrial, por m2:	$17.14
f)	En zona residencial, por m2:	$23.19
g)	En zona turística, por m2:	$26.06

B. Predios rústicos: $2.67

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica por m2:	$2.72
b) En zona popular por m2:	$3.39
c) En zona media por m2:	$4.78
d) En zona comercial por m2:	$6.14
e) En zona industrial por m2:	$8.48
f) En zona residencial por m2:	$11.64
g) En zona turística por m2:	$13.71

ARTÍCULO 30.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas:	$111.20
II. Colocación de monumentos:	$177.11
III. Criptas:	$111.20
IV. Barandales:	$64.67
V. Circulación de lotes:	$67.25
VI. Capillas:	$222.08

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de $360.50 por cada expedición.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
II. Almacenaje en materia reciclable;
III. Operación de calderas;
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
V. Establecimientos con preparación de alimentos:
VI. Bares y cantinas;
VII. Pozolerías;
VIII. Rosticerías;
IX. Discotecas;
X. Talleres mecánicos;
XI. Talleres de hojalatería y pintura;
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.;
XIII. Talleres de lavado de auto;
XIV. Herrerías;
XV. Carpinterías;
XVI. Lavanderías;
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas; y
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	Gratuito
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale:	$61.77
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales:	$67.08
	b) Tratándose de extranjeros:	$153.65
IV.	Constancia de buena conducta:	$64.52

V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores:	$61.77
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura:	$478.67
	b) Por refrendo:	$239.33
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales:	$231.33
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	$61.77
	b) Tratándose de extranjeros.	$153.75
IX.	Certificados de reclutamiento militar:	$61.77
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico:	$122.85
XI.	Certificación de firmas:	$124.23
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas:	$64.19
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente:	$6.83
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente:	$66.81
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal:	$124.23
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	Gratuito

VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial:	$61.77
2.- Constancia de no propiedad:	$124.23
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo:	
a) Habitacional:	$214.20
b) Comercial, Industrial o de servicios:	$427.69
4.- Constancia de no afectación:	$257.38
5.- Constancia de número oficial:	$131.80
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable:	$76.85
7.- Constancia de no servicio de agua potable:	$76.85

B. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio:	$124.14
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano:	$131.80
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados:	$124.20
b) De predios no edificados:	$64.38
4. Certificación de la superficie catastral de un predio:	$233.36
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio:	$76.87

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:
    a) Hasta $13,398.18, se cobrarán: $124.22
    b) Hasta $26,796.40, se cobrarán: $556.09
    c) Hasta $53,592.81, se cobrarán: $1,112.21
    d) Hasta $107,185.62, se cobrarán: $1,668.34
    e) De más de $107,185.62, se cobrarán: $2,2293.50

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos: $61.77
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja: $61.77
3. Copias heliográficas de planos de predios: $124.23
4. Copias heliográficas de zonas catastrales: $124.23
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra: $167.50
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra: $61.77

D. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: $464.02
2. Por los planos de deslinde catastral: $464.02

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea: $353.74

b) De más de una y hasta 5 hectáreas: $617.91

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas: $926.86

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas: $1,235.80

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas: $1,544.77

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas: $1,853.73

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente: $25.54

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2: $230.66

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2: $462.69

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2: $694.78

d) De más de 1,000 m2: $963.42

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2: $308.95

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2: $618.15

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2: $926.86

d) De más de 1,000 m2: $1,234.36

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno: $222.42

2.- Porcino: $113.95

3.- Ovino: $98.83

4.- Caprino:	$92.05
5.- Aves de corral:	$4.08

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal:	$31.55
2.- Porcino:	$15.74
3.- Ovino:	$11.64
4.- Caprino:	$11.64

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno:	$54.90
2.- Porcino:	$38.41
3.- Ovino:	$15.74
4.- Caprino:	$15.74

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo:	$98.83
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley:	$227.92
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	$455.85
III.	Osario guarda y custodia anualmente:	$123.55

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del municipio: $100.23

b) Fuera del municipio y dentro del Estado: $111.20

c) A otro Estado de la República: $222.41

d) Al extranjero: $556.10

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		**Precio x M3**
RANGO:		**PESOS**
DE	**A**	
0	10	$2.63
11	20	$2.70
21	30	$3.29
31	40	$3.87
41	50	$4.74
51	60	$5.51

61	70	$6.95
71	80	$5.21
81	90	$6.77
91	100	$7.36
MÁS DE	100	$8.12

B) TARIFA TIPO: (CO) **Precio x M3**

COMERCIAL

RANGO		**PESOS**
DE	**A**	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	$9.71
11	20	$10.45
21	30	$11.20
31	40	$12.00
41	50	$12.78
51	60	$13.82
61	70	$15.71
71	80	$17.27
81	90	$20.00
91	100	$22.03
MÁS DE	100	$24.71

B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares:	$443.29
b) Zonas semi-populares:	$886.69
c) Zonas residenciales:	$1,773.06
d) Departamento en condominio:	$1,773.06

B) TIPO: COMERCIAL:

a) Comercial tipo A:	$8,622.25
b) Comercial tipo B:	$4,958.49
c) Comercial tipo C:	$2,479.32

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zona popular	$296.78
b) Zona semi-polular	$296.78
c) Zona residencial	$444.92
d) Departamento en condominio	$444.92

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos:	$75.23
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua:	$221.74
c) Cargas de pipas por viaje:	$297.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2:	$343.51
e) Excavación en adoquín por m2:	$286.26
f) Excavación en asfalto por m2:	$297.03

g) Excavación en empedrado por m2:	$228.99
h) Excavación en terracería por m2:	$147.84
j) Reposición de adoquín por m2:	$200.37
k) Reposición de asfalto por m2:	$228.99
l) Reposición de empedrado por m2:	$171.74
m) Reposición de terracería por m2:	$114.49
n) Desfogue de tomas:	$75.23

XI. DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del ayuntamiento de este a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámpara y accesorios.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 39.- Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente; y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

ARTÍCULO 40. Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA en UMAS
a) Dentro del primer cuadro de la Ciudad	0.52
b) En las Colonias o Barrios Populares	0.32
c) En las Comunidades del Municipio	0.19

II. PREDIOS:

CONCEPTO	CUOTA en UMAS
a) Predios Rústicos Urbanos o Baldíos	0.12

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

CONCEPTO	CUOTA en UMAS
Comercial Pequeño	
a) Dentro del primer cuadro de la Ciudad	5.3
b) En las Colonias o Barrios Populares	3.18
c) En las Comunidades del Municipio	1.92
Comercial Mediano	
a) Dentro del primer cuadro de la Ciudad	11.75
b) En las Colonias o Barrios Populares	7.05

c) En las Comunidades del Municipio	4.23

XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 41.- El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año: $199.73

B) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer: $307.44
2. Automovilista: $229.53
3. Motociclista, motonetas o similares: $153.03
4. Duplicado de licencia por extravío: $153.03

C) Por expedición o reposición por cinco años:

1. Chofer: $469.68
2. Automovilista: $313.76
3. Motociclista, motonetas o similares: $234.12
4. Duplicado de licencia por extravío: $156.27

D) Licencia provisional para manejar por treinta días: $137.99

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular: $152.88

F) Para conductores del servicio público

1. Con vigencia de tres años: $279.27

2. Con vigencia de cinco años: $373.76

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año: $193.77

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2018. 2019, 2020, 2021 y 2022: $137.98
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas: $229.45
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada: $59.68
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
   1) Hasta 3.5 toneladas: $307.44
   2) Mayor de 3.5 toneladas: $383.95
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
   Vehículo de transporte especializado por 30 días: $106.51
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
   1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses: $106.51

XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal: $505.55
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio: $243.19

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente: $15.67
2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio: $8.18

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente: $8.18
2) Fotógrafos, cada uno anualmente: $769.29
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente: $769.29
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente: $729.29
5) Orquestas: $107.90

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas

bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	$3,998.56	$1,999.27
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	$15,892.76	$7,946.38
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	$6,676.21	$3,342.21
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	$1,713.65	$1,000.34
5) Supermercados:	$15,892.76	$7,946.38
6) Vinaterías:	$9,348.34	$4,678.28
7) Ultramarinos:	$6,676.21	$3,342.21

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas:	$4,005.41	$1,999.27
a) Bares:	$21,208.19	$10,603.40
b) Cabarets:	$31,230.48	$15,369.07
c) Cantinas:	$18,188.67	$9,094.31
d) Casas de diversión para adultos centros nocturnos:	$27,244.57	$13,622.96
e) Discotecas:	$24,251.69	$12,126.21

f)	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	$6,082.87	$3,118.37
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	$3,118.37	$1,559.88
h)	Restaurantes:		
	1. Con servicio de bar:	$28,218.12	$14,109.06
	2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	$9,864.86	$5,039.55
i)	Billares:		
	1. Con venta de bebidas alcohólicas:	$10,618.52	$5,416.14

C. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social:	$4,284.18
b)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio:	$2,132.47
c)	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente:	$4,284.18
d)	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate:	$2,132.47

D. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	$1,013.38	$993.50
b) Por cambio de nombre o razón social.	$1,013.38	$993.50
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	$1,013.38	$993.50
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$1,013.38	$993.50

XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2:	$277.55
b) De 5.01 hasta 10 m2:	$556.26
c) De 10.01 en adelante:	$1,110.83

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2:	$385.84
b) De 2.01 hasta 5 m2:	$1,364.67
c) De 5.01 m2. en adelante:	$1,544.77

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2:	$556.10
b) De 5.01 hasta 10 m2:	$1,112.21
c) De 10.01 hasta 15 m2:	$2,223.09

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: $557.45

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: $557.45

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $278.71
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $539.21

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:
1.- Por anualidad: $385.84
2.- Por día o evento anunciado: $54.90

b) Fijo:
1.- Por anualidad: $385.84
2.- Por día o evento anunciado: $153.84

XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 45.- El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo y capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle:	$153.77
b) Agresiones reportadas:	$385.84
c) Esterilizaciones de hembras y machos:	$308.95
d) Vacunas antirrábicas:	$93.36
e) Consultas:	$31.55
f) Baños garrapaticidas:	$73.73
g) Cirugías:	$308.95

XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal:	$76.85
b) Por exámenes sexológicos bimestrales:	$76.85
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal:	$108.44

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos:	$123.54
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos:	$76.85

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud:	$19.20
b)	Extracción de uña:	$30.20
c)	Debridación de absceso:	$47.75
d)	Curación:	$24.69
e)	Sutura menor:	$31.55
f)	Sutura mayor:	$56.33
g)	Inyección intramuscular:	$6.14
h)	Venoclisis:	$31.55
i)	Atención del parto:	$361.15
j)	Consulta dental:	$19.20
k)	Radiografía:	$37.05
l)	Profilaxis:	$15.74
m)	Obturación amalgama:	$26.06
n)	Extracción simple:	$34.31
o)	Extracción del tercer molar:	$72.76
p)	Examen de VDRL:	$81.23
q)	Examen de VIH:	$322.67
r)	Exudados vaginales:	$79.62
s)	Grupo IRH:	$ 48.04
t)	Certificado médico:	$ 42.53
u)	Consulta de especialidad:	$ 48.04
v)	Sesiones de nebulización:	$ 42.53
w)	Consultas de terapia del lenguaje:	$ 21.95

XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2:	$2,316.47
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2:	$3,089.57

XX. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio:	$60.38
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado:	$ 118.06
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro:	$13.71
d)	Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios:	$72.84
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes:	$118.06
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales:	$118.06
g)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos:	$5,940.22
h)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio:	$5,940.22
i)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros:	$3,564.67
j)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación:	$296.56
k)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo:	$3,564.67

XXI. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 50.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1)	Por ocasión:	$15.09
2)	Mensualmente:	$74.11

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el ayuntamiento.

1)	Por tonelada:	$742.85

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1)	Por metro cúbico:	$539.61

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

1)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$115.31
2)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	$230.66

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS DERECHOS

I.- POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos:	$4,455.83
b) Agua:	$2,970.09
c) Cerveza:	$1,533.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados:	$7,429.10
e) Productos químicos de uso doméstico:	$742.85

SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS DE DERECHO

ARTÍCULO 52.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

I. Actualización;
II. Recargos;
III. Multas; y
IV. Gastos de ejecución.

CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros

sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	$3.39
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	$2.73
B) Mercado de zona:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	$2.73
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	$2.03
C) Mercados de artesanías:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	$3.47
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	$2.72
D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	$3.39
E) Canchas deportivas, por partido:	$111.20
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta:	$2,316.47

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

1) Primera clase:	$268.00
2) Segunda clase:	$138.67
3) Tercera clase:	$76.85

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1) Primera clase:	$355.54
2) Segunda clase:	$111.20
3) Tercera clase:	$56.27

II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos:	$4.78
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$90.60
C. Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos:	$3.39
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos:	$7.52
3) Camiones de carga:	$7.52
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía	56.27

pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: $222.42
   1) Centro de la cabecera municipal: $222.42
   2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma: $111.20
   3) Calles de colonias populares: $28.81
   4) Zonas rurales del municipio: $14.40

F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
   1) Por camión sin remolque. $111.20
   2) Por camión con remolque. $222.16
   3) Por remolque aislado. $111.20

G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $558.17

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $3.39

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:
$3.39

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:
$123.55

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $3.39

III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor:	$45.28
II.- Ganado menor:	$23.33

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

IV. CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.-	Camiones:	$592.65
II.-	Camionetas:	$440.75
III.-	Automóviles:	$296.57
IV.-	Motocicletas:	$167.50
V.-	Tricicletas:	$ 43.91
VI.-	Bicicletas:	$36.33

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I.-	Camiones:	$ 444.89

II.-	Camionetas:	$ 333.28
III.-	Automóviles:	$ 222.42
IV.-	Motocicletas:	$ 111.20
V.-	Tricicletas:	$45.12
VI.-	Bicicletas:	$37.05

V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 63.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

IX. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios:	$3.32
II.	Baños de regaderas:	$14.79

X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 65.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

XI. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

I. Copra por kg;
II. Café por kg;
III. Cacao por kg;
IV. Jamaica por kg; y
V. Maíz por kg.

XII. TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 67.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par; y
II. Maquila por par.

XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes;
II. Alimentos para ganados;
III. Insecticidas;
IV. Fungicidas;
V. Pesticidas;
VI. Herbicidas; y
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 considerados de la Sección Primera y artículo 72 de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos;
II. Contratos de aparcería;
III. Desechos de basura;

IV. Objetos decomisados;
V. Venta de leyes y reglamentos;
VI. Venta de formas impresas por juegos:
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC): $76.85
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja): $28.81
c) Formato de licencia: $65.89

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

I. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.

I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

II. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 75.- El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

III. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 76.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 77.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2)	Por circular con documento vencido:	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas	5.0

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
	o en mal estado:	
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17)	Circular en sentido contrario:	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31)	Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35)	Estacionarse en boca calle:	2.5
36)	Estacionarse en doble fila:	20.0
37)	Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43)	Invadir carril contrario:	5.0
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45)	Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46)	Manejar con licencia vencida:	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51)	Manejar sin licencia:	2.5
52)	Negarse a entregar documentos:	5.0
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o	15.0

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
	no ceder el paso:	
55)	No esperar boleta de infracción:	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0
58)	Pasarse con señal de alto:	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones:	5.0
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
68)	Usar innecesariamente el claxon:	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
71)	Volcadura o abandono del camino:	8.0
72)	Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
73)	Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0

b) Servicio público:

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
1)	Alteración de tarifa:	5.0
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3)	Circular con exceso de pasaje:	5.0
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0
5)	Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7)	Circular sin razón social:	3.0
8)	Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11)	Maltrato al usuario:	8.0
12)	Negar el servicio al usurario:	8.0
13)	No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14)	No portar la tarifa autorizada:	30.0
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0
16)	Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
17)	Transportar personas sobre la carga:	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento:	2.5

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 79.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina:	$714.00
II.	Por tirar agua:	$714.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente:	$714.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento: $663.35

VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 80.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $28,020.83 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
b. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
c. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
d. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $3,278.19 a la persona que:

a. Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
b. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
c. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
d. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $5,463.67 a la persona que:

a. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
b. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
c. Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $10,927.34 a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $27,318.42 a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $26,153.06 a la persona que:

a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.

b. No repare los daños que ocasione al ambiente.

c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

IX. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

ARTÍCULO 85.- El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal Número 152.

ARTÍCULO 86.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TÍTULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPITULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 93.- El ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 94.- El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 95.- El ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios:

I. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal en relación al Formato Único de Permisos Provisionales para Circular sin Placas;

II. Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria:

a) Anexo 1 para la Administración del Impuesto Predial;
b) Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula;
c) Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales; y
d) Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.

III. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

TITULO CUARTO
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 97.- El ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98.- El ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99.- El ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

TÍTULO QUINTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2022

ARTÍCULO 102.- El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $13,800,776,678.85 (Trece mil ochocientos millones setecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N), que representa el monto de los 81 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2022, son:

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERADO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
	Ingreso estimado total	**13,800,776,678.85**
1	Acapulco de Juárez	3,390,573,475.44
2	Acatepec	221,117,108.79
3	Ahuacuotzingo	70,509,747.54
4	Ajuchitlán del Progreso	99,232,708.00
5	Alcozauca de Guerrero	74,983,487.04
6	Alpoyeca	22,887,275.90
7	Apaxtla	51,295,232.13
8	Arcelia	128,757,894.08
9	Atenango del Río	22,539,681.29
10	Atlamajalcingo del Monte	12,085,037.77
11	Atlixtac	90,831,564.50
12	Atoyac de Álvarez	154,262,215.04
13	Ayutla de los Libres	287,411,959.61
14	Azoyú	67,781,147.55
15	Benito Juárez	37,590,364.60
16	Buenavista de Cuéllar	53,057,770.01
17	Chilapa de Álvarez	507,267,180.57

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERADO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
18	Chilpancingo de los Bravo	812,253,814.93
19	Coahuayutla de José María Izazaga	64,382,731.39
20	Cochoapa el Grande	150,496,469.98
21	Cocula	39,122,775.85
22	Copala	53,179,358.54
23	Copalillo	62,299,860.51
24	Copanatoyac	69,899,122.51
25	Coyuca de Benítez	183,314,206.98
26	Coyuca de Catalán	84,322,096.28
27	Cuajinicuilapa	109,767,467.32
28	Cualác	27,257,035.19
29	Cuautepec	5,023,422.46
30	Cuetzala del Progreso	31,214,194.75
31	Cutzamala de Pinzón	61,710,346.13
32	Eduardo Neri	230,742,907.67
33	Florencio Villarreal	69,193,873.98
34	General Canuto A. Neri	25,828,133.95
35	General Heliodoro Castillo	189,162,921.30
36	Huamuxtitlán	63,359,314.92

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERADO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
37	Huitzuco de los Figueroa	150,419,654.61
38	Iguala de la Independencia	514,529,205.27
39	Igualapa	41,439,908.52
40	Iliatenco	82,324,374.77
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	48,827,527.37
42	José Joaquín de Herrera	95,968,438.09
43	Juan R. Escudero	124,880,253.89
44	Juchitán	46,312,458.31
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	154,361,691.31
46	Leonardo Bravo	16,046,943.60
47	Malinaltepec	80,799,156.65
48	Marquelia	63,553,317.89
49	Mártir de Cuilapan	62,987,367.83
50	Metlatónoc	52,908,305.18
51	Mochitlán	55,245,517.00
52	Olinalá	151,686,661.79
53	Ometepec	267,182,223.49
54	Pedro Ascencio Alquisiras	29,217,147.93
55	Petatlán	109,459,832.02

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERADO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
56	Pilcaya	56,351,291.41
57	Pungarabato	136,860,751.50
58	Quechultenango	137,399,733.82
59	San Luis Acatlán	213,354,102.22
60	San Marcos	216,640,871.03
61	San Miguel Totolapan	166,720,352.94
62	Taxco de Alarcón	380,464,516.96
63	Tecoanapa	134,374,913.73
64	Tecpan de Galeana	208,151,998.44
65	Teloloapan	249,831,563.88
66	Tepecoacuilco de Trujano	117,906,017.67
67	Tetipac	72,506,819.66
68	Tixtla de Guerrero	193,346,926.05
69	Tlacoachistlahuaca	102,055,507.97
70	Tlacoapa	60,632,942.44
71	Tlalchapa	145,487,200.24
72	Tlalixtaquilla de Maldonado	36,764,926.21
73	Tlapa de Comonfort	307,285,896.80
74	Tlapehuala	97,900,933.70

No	Municipio	Ingresos Estimados 2022
75	Xalpatláhuac	65,465,097.28
76	Xochihuehuetlán	23,778,178.24
77	Xochistlahuaca	77,739,775.97
78	Zapotitlán Tablas	55,233,217.06
79	Zihuatanejo de Azueta	591,223,049.59
80	Zirándaro	94,619,356.87
81	Zitlala	85,816,847.16

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. - El ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 85, 86, 87, 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

OCTAVO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2021 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

NOVENO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2022, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

DÉCIMO. - Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2022:

De un 10 % al 12 % que aplica en el mes de enero; y
Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta al representante del ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal para que por conducto del representante del órgano de recaudación del ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2022, sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maturación de azoteas.

DÉCIMO SEGUNDO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

DÉCIMO TERCERO. - El ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

DÉCIMO CUARTO.- Los ayuntamientos municipales , en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO QUINTO. - Las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, se entenderán por la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2022.

DÉCIMO SEXTO.- El ayuntamiento, a través de sus cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 29 días del mes noviembre del año 2021.